Año de 1935 Lunes 20 de Mayo Núm. 60

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

ORDEN

Habiéndose padecido error en la circular publicada en la *Gaceta* de 3 de Mayo corriente, error consistente en llevar fecha 30 de Marzo en vez de la de 30 de Abril, y en ir firmada por M. Bermejillo en lugar de E. Bardají,

Este Ministerio ha acordado reproducir dicha circular con las rectificaciones indicadas, en la forma siguiente:

«Ilmo. Sr.: Habiéndose recibido en este Ministerio una instancia suscrita por D. Luís del Río Contreras, Subdelegado de Medicina de Jaén, manifestando que, como tal Subdelegado, viene practicando los reconocimientos e informes relativos a presuntos dementes para su ingreso en el Hospital provincial, según dispone el decreto de 3 de Julio de 1931, llevando más de un año sin que los Ayuntamientos de la provincia abonen los honorarios devengados por tal servicio, de acuerdo con lo establecido en la real orden de 7 de Diciembre de 1928, por lo que, y no encontrando medio de hacer efectivos estos honorarios, propone, como medio eficaz, obligar a los Municipios a que aseguren o demuestren el pago de los mismos, sin lo cual no fuese admitido el enfermo, o bien otro procedimiento adecuado que asegure el cobro:

Resultando que el Inspector provincial de Sanidad, en cumplimiento de orden de la Dirección general, corrobora las manifestaciones del señor del Río Contreras, y cree es de justicia acceder a la petición que formula:

Considerando que, en efecto, el decreto de 3 de Julio de 1931, señala la intervención de los Subdelegados en la admisión de enfermos psiquicos en los Establecimientos psiquiátricos, encomendándoles la legalización de los certificados correspondientes, y que, por su parte, la real orden de 7 de Diciembre de 1928 antes citada, dispone «que se reconozca a los Subdelegados de Medicina el derecho a percibir por los informes que emitan acerca de la verdadera necesidad y urgencia de la reclusión de un alienado cuando se trate de enfermos pobres incluídos en la lista de Beneficencia, 30 pesetas, que abonarán los Ayuntamientos respectivos con cargo a sus presupuestos municipales, o las Corporaciones provinciales cuando se trate de enfermos de la Beneficencia provincial», así como también los gastos de viajes en la forma que determina,

Este Ministerio ha creído conveniente recordar, como lo hace, la necésidad de que las Corporaciones provinciales y municipales cumplan rigurosamente con lo ordenado en las disposiciones que se citan.

Madrid, 30 de Abril de 1935.--P. D., Enrique Bardaji.

Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta* del 10 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los Alféreces de Complemento que figuran en la siguiente relación, y teniendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los preceptos del artículo 26 de la orden circular de 16 de Diciembre de 1930 (*D. O.* número 284),

He resuelto les sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según cartas de pago cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 13 de Mayo de 1935.— Gil Robles.

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA

....

D. Ricardo Cáceres Torres; destino: Regimiento de Artillería ligera número 13; fecha de la carta de pago: 25 de Julio de 1933; número de la carta de pago: 756; Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago: Segovia; suma que debe ser reintegrada: 487,50 pesetas.

El mismo; idem; 29 de Noviembre 1934; 927; idem; 487,50 idem.

Madrid, 13 de Mayo de 1935.

(*Gaceta* del 16 de Mayo.)

1231

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

El Ilmo. Sr. Coronel militar de la plaza me comunica que el día 21 de los corrientes y en el polígono de Escuelas prácticas, efectuarán ejercicios de tiro con mosquetón y pistola, los alumnos de la Academia de Artillería e Ingenieros de esta Capital, desde las 15,30 a las 17,30.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento, y a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones del referido campo.

Segovia, 18 de Mayo de 1935.

El Gobernador interino,
Manuel de Navasqüés

1206

Delegación de Hacienda de la Provincia

La Delegación de Hacienda en Oviedo, solicita la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de la siguiente relación:

«*Negociado del Timbre.* — Relación de los efectos timbrados que existían en la Representación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de la provincia de Oviedo, cuando los sucesos revolucionarios ocurridos en el mes de Octubre de 1934 y que desaparecieron cuando el incendio de la Representación, ocurrido el 9 del mismo mes:

Papel timbrado común de 1.ª clase, 144; de 2.ª, 84; de 3.ª, 55; de 4.ª, 318; de 5.ª, 498; de 6.ª, 743; de 7.ª, 1.242; de 8.ª, 10.550; de 9.ª, 4.550; de 10, 1.490; de 11, 25. Total de esta clase, 19.499 efectos.

Papel timbrado judicial de 1.ª clase, 19; de 2.ª, 103; de 3.ª, 121; de 4.ª, 135; de 5.ª, 49; de 6.ª, 25; de 7.ª, 327; de 8.ª, 253; de 9.ª, 500; de 10, 1.075; de 11, 1.345; de 12, 1.575; de 13, 1.975; de oficio, 16.000. Total efectos de esta clase, 23.205.

Pagarés a la orden, de 1.ª clase, 5; de 3.ª, 25; de 4.ª, 4; de 5.ª, 16; de 6.ª, 502; de 7.ª, 449; de 8.ª, 196. Total efectos. 1.197.

Letras de cambio de 1.ª, 154; de 2.ª. 214; de 3.ª, 623; de 4.ª, 1.074; de 4.ª bis, 96; de 5.ª, 1.269, de 6.ª. 1.859; de 6.ª bis, 139; de 7.ª, 1.971; de 7.ª bis, 57; de 8.ª, 1.427; de 9.ª, 2.318; de 9.ª bis, 188; de 10, 5.240; de 11, 9.111; de 11 bis, 152; de 12, 13.334. Total de estos efectos, 39.226.

Licencias de caza, especiales, 4; de 1.ª. 5; de 2.ª, 5; de 3.ª, 23; de 4.ª, 54; de 5.ª, 17; de 6.ª, 97; de 7.ª 3.087; de perdiz, 5. Total de efectos, 3.297.

Licencias de uso de armas de 1.ª, 3; de 2.ª, 3; de 3.ª, 5; de 4.ª, 36; de 5.ª, 34; de 6.ª, 94; de 7.ª, 385. Total de esta clase de efectos, 560.

Licencias de uso de armas de tiro Nacional, 15.

Licencias de pesca de 1.ª, 4; de 2.ª, 5; de 3.ª, 19; de 4.ª, 18; de 5.ª, 38; de 6.ª, 95; de 7.ª 276. Total de esta clase, 455 efectos.

Documentos para acreditar la posesión de ganado de 1.ª, 40; de 2.ª, 25; de 3.ª, 10; de 4.ª 42. Total de estos efectos, 117.

Documentos para acreditar la posesión o tenencia de armas de 1.ª, 33, de 2.ª, 499; de 3.ª, 19. Total de estos efectos, 551.

Contratos de inquilinato de 1.ª, 4; de 2.ª, 9; de 3.ª, 6; de 4.ª, 5: de 5.ª, 34; de 6.ª, 4; de 7.ª, 31; de 8.ª, 342; de 9.ª, 245; de 10, 270; de 11, 260; de 12, 278; de 13, 280. Total de estos efectos 1.768.

Contratos de fincas rústicas de 2.ª, 2; de 3.ª, 5; de 4.ª, 5; de 5.ª, 10; de 6.ª, 1; de 7.ª, 2; de 8.ª, 471; de 9.ª, 309; de 10, 300; de 11, 277; de 12, 270; de 13, 270. Total de estos efectos, 1.922.

Timbres móviles equivalentes a papel timbrado común de 1.ª, 117; de 2.ª, 57. de 3.ª, 77; de 4.ª, 128; de 5.ª, 2.601; de 6.ª, 392; de 7.ª, 16.130; de 8.ª, 21.450; de 9.ª, 100; de 10, 200; de 11, 1.700. Total de estos efectos, 42.952.

Timbres móviles para efectos de comercio de 1.ª, 264; de 2.ª, 75; de 3.ª, 72, de 4.ª, 95; de 5.ª, 655; de 6.ª, 1; de 7.ª, 460; de 8.ª, 2.049; de 9.ª, 1.650; de 10, 1.450; de 11, 1.580; de 12, 2.330; de 13, 2.330; de 14 1.750, de 0,25, 8.500. Total de estos efectos, 23.261.

Timbres móviles para cheque y órdenes de 1.ª, 22; de 2.ª, 27; de 3.ª, 77; de 4.ª, 60; de 5.ª, 310; de 6.ª, 1,250; de 7.ª, 4.300; de 8.ª, 5.800; de 9.ª, 5.350; de 10, 2.900; de 11, 2.650; de 12, 12.500. Total de estos efectos, 35.246.

Timbres especiales móviles de 0,05, 80.200; de 0,10, 93.750; de 0,15, 191.350; de 0,25, 104.400; de 0,30, 5.200; de 0,35, 5.600; de 0,40, 800, de 0,50, 650; de 0,60, 13.800; de 0,75, 3.200; de 0,90, 4.900; de 1,00, 2.790; de 1,25, 2.400; de 1,50, 3.400. Total de estos efectos, 511.940.

Timbres móviles para facturas y recibos de 0,15, 7.800; de 0,25, 23.200; de 0,40, 850; de 0,75, 350; de 1,00, 600; de 1,50, 450; de 3, 649. Total de estos efectos, 33.899.

Papel de pagos al Estado, del especial, 57; de 1.ª, 36; de 2.ª, 1.456; de 3.ª, 1.377; de 4.ª, 6.255; de 5.ª, 3.656; de 6.ª, 4.436; de 7.ª, 1.184; de 8.ª, 1.860; de 9.ª, 2.538; de 10, 1.425; de 11, 741; de 12, 768. Total de estos efectos, 25.799.

Papel de multas provinciales de 3.ª clase, 1.075; de 4.ª, 1.059; de 5.ª, 3.341; de 6.ª, 2.186; de 7.ª, 1.187; de 8.ª, 585; de 9.ª, 4.053; de 10, 593; de 11, 551; de 12, 591. Total de esos efectos, 14.951.

Pólizas de préstamo de 1.ª, 36; de 1.ª bís, 1; de 2.ª, 36; de 3.ª, 35; de 4.ª 37; de 4.ª bis, 10; de 5.ª, 41; de 6.ª, 51; de 6.ª, bis, 20; de 7.ª, 55; de 7.ª bis, 20; de 8.ª, 60; de 9.ª, 60; de 9.ª bis, 20; de 10 60; de 11, 60; de 11 bís, 10; de 12, 60. Total de esta clase de efectos, 672.

Pólizas de crédito de 1.ª, 7; de 2.ª, 47; de 3.ª, 42; de 4.ª, 28; de 5.ª, 20; de 6.ª, 40; de 7.ª, 28; de 8.ª, 93; de 9.ª, 90; de 10, 74; de 11, 90; de 12, 54. Total de estos efectos, 613.

Pólizas de operaciones al contado

de 1.ª, 3; de 2.ª, 1; de 3.ª, 3; de 4.ª, 10; de 5.ª, 24; de 6.ª, 103; de 7.ª, 468; de 8.ª, 556; de 9.ª, 337; de 10, 432; de 11, 470. Total de esta clase de efectos, 2.447.

Vendís de operaciones al contado de primera, 95; de segunda, 505; de tercera, 1,023; de cuarta, 1.139. Total de estos efectos, 2.762.

Timbres de correos de 0,01, 42.800; de 0,02, 130.700; de 0,05, 124.200; de 0,10, 131.200; de 0,15, 54.300; de 0,20, 6.050; de 0,25, 20.200; de 0,30, 698.600; de 0,40, 7.500; de 0,50, 2.500; de 0,60, 3.200; de 1,00, 2.100, de 4,612; de 10,663; de urgencia, 1.070. Total de estos efectos, un millón 225.695.

Tarjetas postales sencillas de 0,15, 11.000; para militares, de 0,15, 600. Total 11.600.

Timbres de Telégrafos de 0,05, 1.200; de 0,10, 400; de 0,15 550; de 0,30, 50; de 0,50, 1.550; de 4,48; de 10, 511. Total de estos efectos, 4.309.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el número 7 del artículo 131 del Reglamento del Convenio entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabaco, de 19 de Julio de 1931, aprobado pos Real decreto de 30 del mismo mesr publicándose en el BOLETÍN OFICIAL, para unir en su día un ejemplar al expediente que se tramitó con motivo de la pérdida originada en el Almacén de Tabacos, con motivo de los sucesos revolucionarios del mes de Octubre, en que se originó el incendio del edificio.

Oviedo, 26 de Marzo de 1935.—El Delegado de Hacienda, Amador F. Diéguez.»

Y para que lo transcrito llegue a conocimiento de los habitantes en esta provincia, se hace la inserción solicitada.

Segovia, 14 de Mayo de 1935.—El Delegado de Hacienda, Salustiano Casas.

1229

Sección provincial de Estadística

Censo de Jurados

CIRCULAR

En virtud de orden circular del Excmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística de fecha 16 del actual, en el plazo de diez días, se servirán remitir los señores Alcaldes de la provincia a esta oficina relación certificada comprensiva de las personas que llevando cuatro o más años de residencia en el término municipal, sean o hayan sido Concejales, Diputados provinciales, Diputados a Cortes o Senadores, por sufragio, y retirados del Ejército y de la Armada, expresando respecto de cada una de ellas el nombre y apellidos, edad, tiempo de residencia, domicilio, profesión o títulos académicos o profesionales y concepto de la clasificación, que claro es, será capacidad.

Las relaciones que no se reciban en el plazo señalado se irán a recoger por comisionado.

Segovia, 18 de Mayo de 1935.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

(MODELOS DEL REGLAMENTO DE ARRENDAMIENTOS RÚSSITOS)

(Conclusión)

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En ...., provincia de.............., a.... de ....de 19..., con asistencia de los testigos que al final se expresarán, se reúnen de una parte, como arrendador, D....................(1)..........., de estado (2)........, de profesión........., vecino de.........(3), con cédula personal de.......clase, de la tarifa......, expedida con el núm. ....en...... a....de.......... de 19...., y (4) D. ....
....
....
....
y de la otra parte, como arrendatario, D. .... (1)..........., de estado (2)............,de profesión............., vecino de......., con cédula personal de ....clase, de la tarifa........., expedida en... ... a.....de........... de 19....., y (4) D. ....
....
....
....
Intervienen en este contrato (5)..
....
....
....
y con el indicado caracter exponen:

Que por el título que en su lugar se indicará, D. .... es (6)....... de la finca que se describe luego, y teniendo convenido con D. .... el arrendamiento de la misma, lo llevan a efecto por el presente documento con arreglo a las siguientes estipulaciones:

1.ª D. ....(7)......................... cede en arrendamiento a D. (8)..................... ...... la finca descrita al final por un periodo de (9)...... años, que empezarán a contarse el día... de............ de 19....y terminará en..... de................de 19...

2.ª Se fija como renta anual la de (10)............., que se pagará por (11)...........en el domicilio de (12)............ sito en (13) ....

3.ª La explotación o cultivo de la finca será (14)..................
....
....
....

4.ª Por el arrendador se designa a D. ....que vive en la (15)....... número..... de (16) y por el arrendatario a D. ....que habita en el núm. .... de la (15)......... de la misma localidad, para oir las notificaciones y requerimientos que con arreglo a la ley haya que hacer a las partes con ocasión del presente arrendamiento.

5.ª Forma parte integrante de este contrato, la relación de fincas y títulos de adquisición que a continuación se contiene, la que para su validez deberá ser firmada a su final por las partes y testigos.

6.ª Son condiciones especiales de este arriendo (17)..................
....
....
....

Y para su constancia, lo extendemos y firmamos por triplicado, con los testigos D. .... y D. ...., vecinos de............ en el lugar y fecha del encabezamiento.

EL ARRENDADOR, EL ARRENDATARIO,

Testigo, Testigo,

RELACION DE LAS FINCAS COMPRENDIDAS EN ESTE CONTRATO

1.ª Finca denominada..............., que se destina al cultivo o explotación de.............. y se halla situada en (18)............., término municipal de.............. al pago o partida de.............Tiene una extensión superficial de (19).............eqvivalentes a...... hectáreas, ... áreas, ... centiáreas, y linda por Norte, ..., por Sur......................, por Este.......................... y por Oeste..

Tiene asignado (20).....................de pesetas........... y figura con el núm. .... en el polígono...... del (21) .... correpondiente al mencianado término municipal.

Dentro de su perímetro existen las siguientes edificaciones y construcciones (22): ....
....
....

El (23)...........de esta finca lo adquirió D. .... por (24)...............de D............................., según (25) ...., fecha... de.......... del año..... autorizado por (26)........ y se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de...... al folio... del tomo....... libro......del Ayuntamiento de........., finca núm. ....., inscripción,........ (27).

El mencionado derecho (28) ....
....

En el prorrateo de la renta global anteriormente fijada, corresponde a esta finca la de...

(29)..
....
....
....

Todas estas aportaciones del aparcero se valoran para cada año, incluídos amortización e intereses, en su caso, de los gastos de primer establecimiento a que contribuya, en........................pesetas.

Representan, por consiguiente, las aportaciones del propietario un........ por ciento del total capital de la explotación y las del aparcero, un .... por ciento de dicho capital (14).

4.ª En cada año de duración del presente contrato, el aparcero entregará al propietario las siguientes partes alícuotas de los productos de la...finca..., que se reputan equitativas por guardar proporcionalidad con las respectivas portaciones (15) ....
....
....

5.ª El propietario intervendrá en la recolección de los frutos de la....... finca.... dada.... en aparcería en la siguiente forma: (16) ....
....

MODELO DE CONTRATO PRIVADO DE APARCERIA, AJUSTADO A LA LEY DE ARRIENDOS RUSTICOS Y AL REGLAMENTO DICTADO PARA SU EJECUCION

En..........., provincia de.........,. a.... de.......... de 19..., con asistencia de los testigos que al final se expresarán, se reúnen de una parte, como propietario o arrendador D. (1)....... ...., de..... años de edad, de estado (2)......., de profesión............, vecino de........, con cédula personal de (3)....... clase de la tarifa........, expedida con el número......... en........... a...... de.................... del año 19....., y D. (4)...
...., y de la otra parte, como aparcero, D. (1).......................................
....
...., de...... años de edad, de estado (2)........., de profesión.........., vecino de........, con cédula personal de...... clase de la tarifa.... ., expedida en.......... a...... de............. de 19....., y D. (4).......................
....
....

Intervienen en este contrato (5)..
....
....
y con el indicado carácter exponen:

Que por el título que en su lugar se indicará a D.......................... es (6)............ de la finca que se describe a continuación de este contrato, y teniendo convenido con D.... .... cedérsela en aparcería, formalizan dicho contrato por el presente con arreglo a las siguientes estipulaciones:

1.ª Don (7)................... cede en aparcería a D. (8)............. la expresada finca por un plazo de (9)....... años, que empezará a contarse el día..... de.................... de 19..... y terminará en igual día y mes del año 19....

2.ª El propietario, además del disfrute de la finca, cuya renta anual se valora en común acuerdo en.............. pesetas, aportará los siguientes elementos integrantes del capital de explotación: (10)...................
....
....

Todas esas aportaciones del propietario se valoran para cada año, incluído amortización e intereses por las plantaciones, construcciones, etc., no amortizadas, en (11)..........................pesetas.

3.ª El aparcero, además de los jornales que ha de invertir en la explotación de la finca, que de común acuerdo se valoran para cada año, con areglo al tipo corriente en la localidad en (12) .... pesetas, aportará los siguientes elementos integrantes del capital de explotación: (13) ....
....
....

6.ª La distribución de los frutos entre propietario y aparcero se efectuará en (17)............dentro de los (18).....días siguientes a su recolección, siendo de cuenta del (19)................el trasladar los que al propietario correspondan a (20)..

7.ª En la explotación de la...finca...el propietario tendrá las siguientes facultades directivas (21)...
....
....

8.ª Libremente pasan los contratantes, además de las precedentes, las siguientes estipulaciones: (22)...
....
....

9.ª En lo que no está previsto en el presente contrato, regirán con fuerza obligatoria para ambas partes los usos y costumbres de la localidad o de la comarca en que radica... la... finca..., y, en su defecto, las normas generales de la Ley de Arriendos rústicos.

Forma parte integrante de este contrato la relación de fincas que a continuación del mismo se contiene, la que, para su validez, deberá ser firmada a su final por las partes y testigos.

Y para su constancia lo extienden y firman por triplicado, con los testigos D. .... y D. ...., vecinos de........................, en el lugar y fecha del encabezamiento.

El propietario, El aparcero,

Testigo, Testigo,

RELAGION DE LAS FINCAS COMPRENDIDAS EN ESTE CONTRATO

1.ª Finca sita en (23)............................, término municipal de........................, partido o pago de..........................., denominada ...., destinada a ...., de una extensión superficial de .... hectáreas, ... áreas y......... centiáreas, o sea (24) ...., que linda por Norte ...., por Sur .. .., por Este .... y por Oeste ....

Tiene asignado (25) .... de .... pesetas y figura con el número .... en el polígono .... del (26) .... correspondiente al mencionado término municipal.

Dentro de su perímetro existen las siguientes edificaciones y construcciones: (27)...
....
....

Esta finca la adquirió D. (28) ....; por (29) .... de D. (30) ....; según (31) .... de fecha .... de .... del año ...., autorizada por (32) ...., y se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de .... al folio .... del tomo .... del archivo, libro .... del Ayuntamiento de .... finca número ...., inscripción (33)..........

2.ª (34) ....
....

3.ª ....
....

Firma del propietario Firma del aparcero

Testigo Testigo

INSTRUCCIONES PARA LLENAR EL IMPRESO

(1) Nombre y apellidos de los contratantes. Si fuere emancipado, se expresará en este lugar.

(2) Soltero, casado, viudo o divorciado.

(3) Si estuviere exento de cédula o por razón del cargo no la necesitare, se hará constar así.

(4) Si fueren varios los propietarios o los aparceros, a continuación del primero se conssignarán los demás con expresión de las mismas circunstancias.

(5) Se expresará si es por su propio derecho o como mandatario, administrador o representante legal de otra persona, consignándose a este supuesto, el nombre, apellidos y demás circunstancias personales de los representados, o el nombre y domicilio de la persona jurídica, en su caso, así como la clase, fecha y funcionarios autorizantes del documento de que resulta la representación o el mandato.

(6) Dueño, usufructuario, fiduciario, etc.

(7) Por sí, si es en su propio nombre, o en representación (de quien sea).

(8) El nombre y apellidos del aparcero, aunque se halle representado por otro para el otorgamiento del contrato.

(9) Número de años por el que se concierte el contrato.

(10) Aquí se expresarán y valorarán las aportaciones del propietario tales como metálico, simientes, abonos, ganados de labor, aperos, maquinarias, etcétera, o plantaciones, construcciones, alumbramiento o utilización de agua, etc., teniendo en cuenta que para el cómputo de estas últimas aportaciones sólo se tendrá en cuenta en cada año la amortización e interés del capital por ellas representado.

(11) Valoración total de las aportaciones del propietario, incluída, por consiguiente, la renta anual calculada, de común acuerdo, a la finca.

(12) Importe total de los jornales que se calcula necesario invertir en el año agrícola para la buena explotación de la finca, con arreglo a los usos locales.

(13) Aquí se expresarán y valorarán las aportaciones del aparcero, conforme a lo explicado en el apartado 10.

(14) Sumados los totales de las aportaciones del propietario y de aparcero, se expresará el porcentaje que con relación a la suma corresponde a la aportación de cada uno.

(15) Aquí se expresará el tanto por ciento o parte alícuota de los frutos que ha de percibir el propietario, indicándose con toda precisión si es una tercera parte o una cuarta o una quinta, etc., y la clase de frutos a que se refiera.

(16) Se expresará si el aparcero ha de dar o no aviso al propietario de la fecha en que haya de hacerse la recolección y la intervención que en la misma ha de tener el propietario o quien le represente, así como en la medida o peso de los frutos, etc.

(17) Lugar en que se ha de efectuar la distribución de los frutos de la aparcería, si es en la misma finca o en punto diferente.

(18) Expresión de la fecha de la distribución de los frutos con relación a aquella en la que se recolectaron.

(19) Del propietario o del aparcero.

(20) Indicación del lugar que se designe para la entrega de los frutos o de que la entrega se efectuará en la misma finca objeto de la aparcería.

(21) Indicación de las facultades directivas que se reserva el propietario, cuando coopere directamente a la explotación, tales como señalar la época de las labores, utilización de abonos, clase de simientes, etc.

(22) Expresión de los pactos y condiciones que libremente estipulen los contratantes, en cuanto no se opongan a la Ley.

(23) Nombre del pueblo, agregado, parroquia, etc.

(24) Equivalencia de la superficie métrica en las medidas usuales del país.

(25) Líquido o riqueza imponible catastrada, si puede determinarse con exactitud. Caso contrario, se manifestará que no es posible fijarlo. Lo mismo se hará respecto al número de la parcela y al polígono.

(26) Avance Catastral o Catastro.

(27) Se detallará los que sean y el uso a que se destinen, y se manifestará expresamente si se hallan o no incluídos en la aparcería.

(28) Nombre y apellidos del propietario.

(29) Título de la adquisición: por compra, por herencia, por permuta, etc.

(30) Nombre y apellidos del causante o transferente.

(31) Clase de documento en que consta el titulo de adquisición; escritura pública, documento privado, testimonio judicial, etc.

(32) Funcionario autorizante, cuando se trate de documento público.

(33) Si la finca no se hallase inscrita en el Registro de la Propiedad, se hará constar así expresamente.

(34) Si el contrato contuviese más de una finca se describirán las restantes en igual forma y con las mismas circunstancias que la primera; si no contuviesen más de tres se podrán agregar al ingreso las hojas necesarias para describirlas todas, siguiendo las mismas normas. A continuación de la última finca firmarán de nuevo las partes respectivas, las cuales rubricarán también los pliegos u hojas sueltas que se intercalen.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

1221

Juntas técnicas provinciales de valoración agrícola y silvo-pastoral

Relación de valores unitarios de riqueza de las fincas rústicas del término municipal de Fuentes de Cuéllar, aprobados con esta fecha por las respectivas Juntas técnicas provinciales.

CULTIVO O APROVECHAMIENTO	CLASE Local	CLASE De zona	Tipo de riqueza por hectárea — Pesetas	SUPERFICIE — Hectáreas
Cereal riego eventual	U.ª	11.ª	185	3-57-00
Cereal secano	1.ª	6.ª	106	8-94-10
— —	2.ª	8.ª	77	49-15-70
— —	3.ª	11.ª	55	183-44-83
— —	4.ª	13.ª	40	163-02-90
— —	5.ª	16.ª	27	222-51-90
— —	6.ª	18.ª	18	363-62-10
— —	7.ª	21.ª	11	272-27-60
Viña	1.ª	8.ª	73	7-37-40
—	2.ª	9.ª	58	4-82-80
— nueva (como cereal.........	U.ª	21.ª	11	3-52-40
Dehesa a pastos	1.ª	8.ª	58	71-80
— —....................	2.ª	11.ª	23	5-99-00
Erial a pastos	U.ª	2.ª	4	18-45-60
Alameda...........................	U.ª		61	52-40
Pinar nuevo (como cereal)........	U.ª	21.ª	11	20-00
Suma..........	....	....	....	1308-17-53

Advirtiendo a los propietarios del término municipal que antecede, que pueden alzarse contra este acuerdo ante la Jefatura provincial del Catastro durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

Segovia, a 16 de Mayo de 1935.—El Ingeniero Presidente de la Junta Silvo-Pastoral, Ernesto Bonelli.—El Ingeniero Presidente de la Junta Agrícola, Manuel Leal Santoyo.

1220

RELACIÓN de los valores unitarios de la riqueza forestal de los términos municipales que a continuación se indican, que han sido aprobados en esta fecha por la Junta Técnica provincial de Valoración silvo-pastoral.

Término de Fuente Olmo de Iscar

CULTIVO O APROVECHAMIENTO	CLASE Local	CLASE De zona	Tipo de riqueza por hectárea — Pesetas	SUPERFICIE — Hectáreas
Pinar albar	1.ª	4.ª	56	1,9060
Idem	2.ª	6.ª	41	6,5540
Idem	3.ª	9.ª	19	1,2140
Pinar negral	U.ª	10.ª	39	2,6520
Pinar exento	U.ª	»	6	8,2540

Monte público número 27 del catálogo; extensión, 276,9730 hectáreas; líquido imponible total, 18.546,50 pesetas.

Término de Remondo

CULTIVO O APROVECHAMIENTO	CLASE Local	CLASE De zona	Tipo de riqueza por hectárea — Pesetas	SUPERFICIE — Hectáreas
Pinar albar	1.ª	3.ª	63	2,3720
Idem	2.ª	5.ª	48	6,6360
Idem	3.ª	8.ª	27	0,7400
Idem	4.ª	9.ª	19	0,4280
Pinar resinable	1.ª	7.ª	60	15,1400
Idem	2.ª	9.ª	46	42,0200
Idem	3.ª	12.ª	25	3,3860
Idem	4.ª	13.ª	18	0,6260
Pinar albar y resinable (como P. resinable)	1.ª	8.ª	53	2,8980
Pinar albar y resinable (id.)	2.ª	10.ª	39	5,1800
Idem	3.ª	13.ª	18	1,6320
Idem	4.ª	14.ª	11	2,3740
Pinar exento	U.ª	»	6	31,4650
Arboles de ribera	U.ª	6.ª	154	0,1280
Arboles de ribera exento	U.ª	»	58	0,3840

Monte público num. 43 del catálogo. Extensión: 157,3720 hectáreas. Liquido imponible total: 8.096,19 pesetas.

Advirtiendo a los propietarios de los términos municipales que anteceden, que pueden alzarse contra este acuerdo ante la Jefatura provincial del Catastro durante el plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 18 de Mayo de 1935.—El Ingeniero-Presidente de la Junta técnica de valoración Silvo-Pastoral, Ernesto Bonelli.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1225

SEGOVIA

CONCURSO

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión por el mismo celebrada el día 19 de Abril último, acordó por unanimidad que se saque a concurso la adquisición de quinientos metros cúbicos de piedra machacada para el afirmado de calles.

El tipo que ha de servir de base a este concurso es el de nueve pesetas el metro cúbico, girando las proposiciones a la baja respecto de esta cantidad.

Los licitadores consignarán en la Depositaria municipal, o en la sucursal de la Caja general de depósitos, una fianza provisional de doscientas pesetas (200 pesetas).

El concurso se celebrará el día 14 de Junio próximo, a las doce de su mañana, en el despacho de esta Alcaldía, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue, con las formalidades establecidas en el artículo 14 del reglamento de contratación municipal de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán durante el plazo de media hora, ante la mesa a este fin constituida, acompañando los concursantes su cédula personal y el resguardo de la fianza antes indicada, reintegrado con los timbres municipales correspondientes.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos a este concurso se hallan de manifiesto en el Negociado 3.° de la Secretaría municipal, durante los días y horas de oficina que median hasta el remate.

Segovia, 17 de Mayo de 1935.—El Alcalde, P. Guajardo.

Modelo de proposición

(Se extenderá en papel timbrado de la clase 6.ª y en el sobre se escribirá: «Proposición para optar al concurso de suministro al Excmo. Ayuntamiento de quinientos metros cúbicos de piedra machacada para el afirmado de calles»).

Don..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día..., se compromete a suministrar los quinientos metros cúbicos de piedra machacada, mencionados en dicho anuncio, por la cantidad de... (en letra) pesetas el metro cúbico.

(Fecha y firma del proponente).

(Los derechos de inserción de este anuncio serán satisfechos por el adjudicatario.)

1230

AGUILAFUENTE

SUBASTA

Habiéndose padecido un error material de cálculo en la valoración de productos maderables y leñosos de tronco de la subasta de pinos derribados por los vientos en el monte número 8 del catálogo denomindo «El Pinar» de estos propios, la cual ha sido anunciada en el BOLETIN OIFCIAL de la provincia número 53, correspondiente al día 3 del actual, se hace saber por medio del presente que la verdadera valoración total de dichos productos o sea de los 1.709,823 metros cúbicos de madera y de leña de tronco es la de 19.830,57 pesetas, y que el presupuesto de gastos de gestión técnica asciende solamente a pesetas 1.208,55

Aguilafuente, 16 de Mayo de 1935. —El Alcalde, Pantaleón García.

1211

OCHANDO

La Comisión municipal de hacienda que tengo el honor de presidir, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno un suplemento de crédito de ochocientas treinta pesetas con imputación al capítulo 11, artículo 1.°, concepto 1.°, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a gastos de obras de reparación en la casa-habitación de la señora Maestra.

Lo que se hace público a fin de que puedan formularse reclamaciones, durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ochando, 11 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Dimas Valverde.

1218

URUEÑAS

D. Isidoro Sanz Pecharromán, Alcalde presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Urueñas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que me honro en presidir en sesión celebrada el día de ayer, tomó entre otros y por unanimidad los siguientes acuerdos:

1.° Se prohibe el atravesar los panes sin permiso del dueño por escrito y caso de autorización con bozal en los ganados.

2.° Igualmente han de llevar bozal los ganados cuando pasen por servidumbres o veredas de entre las fincas.

3.° Los ganados que lleven los individuos para las operaciones del escarde han de quedar estacados en eriales o sitios que no hagan daño.

4.° Se prohibe segar hierbas en caminos, lindazos y regueros.

5.° Igualmente se prohibe el coger hierbas en fincas ajenas sin autorización del dueño por escrito.

Los infractores serán castigados con la multa de una a quince pesetas en papel municipal, siempre que los dueños de fincas y en lo que a los mismos se refiere, deleguen en la Alcaldía.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y efectos.

Urueñas, 13 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

1108

CHATUN

Para que la Junta de conciliación sobre los productos de la tierra pueda formar con el mayor acierto la exacción sobre dichos productos para el actual año; por el presente se requiere a todos los contribuyentes y productores de este término municipal para que durante la primera quincena de Junio próximo, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, las oportunas declaraciones juradas de todos los productos obtenidos en este término municipal durante el año de 1934.

La no presentación de dichas declaraciones o de las ocultaciones que se hagan, serán castigadas con arreglo a lo que dispone el articulo de la correspondiente ordenanza, y no podrá reclamar el interesado con los productos que se le señale por la Junta, y que considere ésta que ha obtenido en el término.

Chatún, a 15 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Isaac Muñoz.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

1226

SEPULVEDA

D. Juan Becerril y Antón Miralles, Juez de instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en la pieza de responsabilidad civil del sumario número 41 de 1934, se ha acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes propiedad del procesado en dicho sumario Benito Martínez Moreno y de la procesada Maria Moreno Ortega, los siguientes bienes:

1.° Un macho de pelo rojo pequeño.

2.° Un carro, número 266 de Zaragoza.

3.° Dos baúles bastante deteriorados, uno chapado y otro de lona.

4.° Una blusa negra, tres pares de pantalones de hombre, dos americanas, una manta tapabocas, 13 pares de medias de niña negras, 13 pares de calcetines de hombre en diferentes colores, 20 pares de medias de mujer de diferentes colores, seis pares de medias de sport en colores, 11 pares de calcetines de niño en colores, tres camisas de hombre, cinco pañuelos de bolsillo, dos corbatas, tres metros de gasa verde, un pañuelo de seda para el talle, otro pañuelo blanco, un vestido de niña de seda, un traje de niño, un pañuelo de seda de bolsillo, tres metros aproximadamente de tela de lunares, un trozo de tela rayada, 11 piezas de puntilla de distintos dibujos, tres metros y medio de trencilla café.

Un metro de cinta de goma color de rosa, dos metros de cinta goma negra, un rrollo de trencilla, un cinturón de goma blanco y rojo, dos metros de cinta goma roja, dos cuellos de camisa blanca, dos madejas de algodón azul, 13 madejas de algodón de diferentes colores y tamaño, un rrollo de trencilla azul, dos pedazos de trencilla de seda amarilla y rosa, dos gorras de visera, ocho boinas, un par de alpargatas, un par de guantes, un rollo de cordones de botas y zapatos, una manta de Palencia, tres vitrinas rotas un par de botas de hombre, 62 estuches en mal uso, una caja con sortijas medallas cadenas etc., 5 pastillas de jabón y caja de polvos, 24 yo-yos, dos pares de ligas, dos chupetes, una caja de plumas, 10 sobres tintes, una caja con botones, 26 bobinas, 15 carretes, 14 ovillos, 10 cartones de horquillas, 10 pares de tijeras, dos cuchillos, 13 peines, nueve batidores, cinco lapiceros, agujas de media, una garrota, una barra de hierro, dos sacos de alpargatas viejas; dichos bienes son propiedad de Benito Martínez; y un caballo rojo propiedad de María Moreno Ortega, tasado éste último caballo en cien pesetas y el valor total de los bienes embargados es de quinientas noventa y cinco pesetas con treinta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará el día 31 de Mayo de 1935 bajo las siguientes condiciones: 1.° Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; 2.° que para tomar parte hay que consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor total.

Dicha subasta se ha de celebrar en dicho día y hora de las once en la sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en Sepúlveda, a 20 de Abril de 1935.—Juan Becerril.—El Secretario, Gregorio Bragado.

IMPRENTA PROVINCIAL

Suplemento al BOLETIN OFICIAL de la provincia de SEGOVIA

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

1147

Provincia de Segovia **Mes de Abril de 1935**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicho mes

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Peste porcina	Segovia	Valseca	Porcina	4	6	0	3	7
Viruela	Sepúlveda	Santa Marta del Cerro	Ovina	0	20	0	0	20

Segovia, 10 de Mayo de 1935.—El Inspector provincial de higiene y sanidad pecuarias, Teodomiro Martín.

1170

BENEFICENCIA PARTICULAR — PROVINCIA DE SEGOVIA

Fundación de una Escuela gratuita para niños pobres por D. Ezequiel González

Segovia.—Año de 1934

CUENTA ANUAL que el que suscribe rinde de los ingresos y gastos habidos en la Fundación y períodos citados, según se detalla por las relaciones que se acompañan.

DEBE	Pesetas	HABER	Pesetas
Existencia anterior	2.722,78	Gastos del personal y administración, relación núm. 2	4.984,65
Renta del Estado, relación número 1 y fincas	6.000	Id. de material, id. núm. 3	2.962,60
Total	8.722,78	*Total*	7.947,25

RESUMEN	Pesetas
Importa el Debe	8.722,78
Id. el Haber	7.947,25
Existencia para el año siguiente.	775,53

Segovia, 28 de Febrero de 1935.—El Presidente de la Diputación, Patrono de la Fundación, Felipe de la Torre.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1098

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Terminado el reparto de utilidades para el año actual, queda expuesto en la Secretaría de este Aynntamiento por el plazo de quince días, a contar desde que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y durante cuyo plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta de reclamaciones las que se crean pertinentes a las personas comprendidas en el mismo.

Lo que se hace póblico para general conocimiento.

San Cristóbal de Cuéllar, 13 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Agustín de Frutos.

1197

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Por don Casto Morales San Miguel, vecino de este pueblo, mayor de edad, se ha solicitado una parcela sobrante de este Municipio al pago del Calvario, cuya instancia se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de oír reclamaciones; transcurrido dicho plazo, el Ayuntamtento acordará lo que considere justo.

San Cristóbal de Cuéllar, 13 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Agustín de Frutos.

1191

BERCIMUEL

Terminado el repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para el año actual de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que durante ese plazo y tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Bercimuel, 11 de Mayo de 1935.—Fausto Yagüe.

1199

CABAÑAS DE POLENDOS

Aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1934, quedan expuestas al público en la Secretaria municipal por el plazo de quince días, contados desde el que el presente salga a la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas por los habitantes del término y formulen por escrito los reparos u observaciones que crean oportunas durante dicho plazo y ocho días más, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal vigente.

Cabañas de Polendos, 30 de Abril de 1935.—El Alcalde, Felipe Valle.

1195

MATABUENA

Terminado el repartimiento general de utilidades de este pueblo formado para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde el de la públicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo y tres días más pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que en derecho correspondan, bien entendido que habrán de basarse en hechos concretos y determinados, y acompañadas de los documentos justificativos correspondientes; advirtiendo que transcurrido el indicado plazo no se admitirá ninguna reclamación por justa que fuera, así como las que no se ajusten a los preceptos del estatuto municipal.

Matabuena a 11 de Mayo de 1935.—El Presidente, Benito Gil Garcia.—V. B.º: El Alcalde, Juan de Diego.

1100

VALLE DE TABLADILLO

Hállándose formado el repartimiento de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, en los cuales y tres días más puede ser examinado y presentar los contribuyentes comprendidos en el mismo las reclamaciones que crean justas que habrán de fundarse en hechos concretos y determinados, así como acompañaran las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado; pasado dicho plazo no se admitirá por justa que sea.

Lo que hago público para general conocimiento.

Valle de Tabladillo, 28 de Abril de 1935.—El Presidente de la Junta, Valentín Peña.

1194

CUEVAS DE PROVANCO

Terminado el reparto general de utilidades por la Junta respectiva para el actual año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante los cuales y tres más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten. Dichas reclamaciones han de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentar por escrito los documentos en el tiempo señalado.

Lo que se anuncia para general conocimiento, sirviendo el presente de notificación, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 510 y 523 del estatuto municipal y demás disposiciones vigentes.

Cuevas de Provanco, 5 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Alberto Arranz.

1185

JEMENUÑO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria, acordó designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año próximo de 1935, en la forma siguiente:

Parte real

D. Emilio Chamorro García, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Ildefonso Tejedor Manso, íd. íd. por urbana, íd.

D. Gerardo Rubio Sancho, íd. íd. por industrial íd.

D. Guillermo Gómez Aparicio, íd. ídem por rústica, forastero.

Parte personal

D. Cayetano Llorente Olalla, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Pedro Martín Rincón, íd. íd. por urbana, íd.

D. Victoriano Peñalosa Gozalo, íd. ídem por industrial, íd.

Los documentos que han servido de base para hacer las designaciones, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que crean oportunas en el plazo de siete días, a contar de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

También se hace público por el presente que toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad, debe presentar en esta Alcaldía las relaciones a que se refiere el artículo 473 del estatuto municipal en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha del Boletín Oficial en que sea inserto este anuncio; con la advertencia que de no verificarlo, serán estimadas por la Junta, sin perjuicio de las responsabilidades que según dispone el estatuto puedan exigirse por su omisión o inexactiud.

Jemenuño, 9 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Marcelino Sevillano.

1093

CASCAJARES

Terminado el repartimiento sobre uti idades formado en este municipio para el año de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde su inserción en el Boletín Oficial, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamociones que se produccan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Cascajares, 30 de Abril de 1935.—Mamerto Moreno.

1192

URUEÑAS

La cobranza del repartimiento general de utilidades, correspondiente al primero y segundo trimestre del año actual, se verificará en este término municipal, durante los días 20 y 21 del corriente por el Recaudador municipal D. Eugenio Izquierdo Provencio, cuya oficina estará situada en la calle Real, núm. 5 y permanecerá abierta las horas reglamentarias.

En su consecuencia invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo Junio, pues de lo contrario incurrirán sin más notificación ni requerimiento en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 30 de Junio, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al estatuto de recaudación.

Urueñas, 10 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

1095

CASTRILLO DE SEPULVEDA

El Ayuntamiento que presido en sesión celebrada en el día de la fecha, acordó designar los vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el año de 1935, habiendo recaído dichos nombramientos en los señores que a continuación se expresan.

Parte real

Don Vicente López García, mayor contribuyente por territorial rústica, vecino.

Don Miguel Poza Matesanz, mayor contribuyente por territorial rústica, vecino.

Don Tomás López López, mayor contribuyente por urbana, vecino; y

Don Jesús Ortiz, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Parte personal

Don Julián Orcajo Antoranz, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Ángel Antoranz Martín, primer ídem por rústica.

Don Bonifacio García López, ídem por urbana; y

Don Atilano González, ídem rústica, forastero.

Los documentos que han servido de base para efectuar dichos nombramientos pueden ser examinados por quien así lo desee, durante el plazo de siete días, hallándose de manifiesto en la Secretaría múnicipal.

También se hace saber a todas las personas que en este término municipal obtengan alguna utilidad, presenten ante esta Alcaldía durante el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial, relaciones juradas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento y de no efectuarlo, serán estimadas por la Junta con arreglo a lo preceptuado en los artículos 501 al 508 del estatuto, no admitiéndose reclamación alguna una vez para dicho plazo.

Castrillo de Sepúlveda, 27 de Abril de 1935.—El Alcalde accidental, Jacinto Rodrigo.

1125

TABLADILLO

Habiendo sido aprobadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1934, quedan expuestas al público durante un poriodo de quince días, que empezará a contarse desde que el presente aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia; pudiendo ser examinadas en la Secretaría de este Ayuntamiento por quien lo considere conveniente y preeentar las reclamaciones oportunas y pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Tabladillo, 6 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Abdón Hernández.

1110

LA MATILLA

Terminado el repartimiento general de utilidades formado en el año actual, para cubrir el déficit del presupuesto municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, durante los cuales y tres días más, podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean justas a sus derechos, debiendo fundarse toda reclamación en hechos precisos y determinados, acompañada de las pruebas necesarias para justificar lo reclamado.

La Matilla, 2 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Juan García.

1155

ALDEASOÑA

Esta Corporación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto de 8 de Marzo de 1924, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Federico Rojo Ventosa.
— Santiago Pérez de la Fuente.
— Leonardo Hernando Valentín.
— Rafael Martínez Manrique.

Parte personal

D. Simeón Rojo Ventosa.
— Marcelino de Dios Rojo.
— Fabián Sanz Melero.

Asimismo quedan expuestos al público en la casa Ayuntamiento por término de siete días, los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general y a los efectos de reclamación, que precisamente deberá formularse en su caso, en el plazo de cinco días hábiles en esta Alcaldía, para ante el Tribunal económico administrativo provincial, conforme establece el artículo 490 de dicho cuerpo legal.

Aldeasoña, 7 de Mayo de 1935.—Bibiano Hernando.

1210

ESTEBANVELA

Terminado el repartimiento de utilidades girado para el año actual, queda éste expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia y durante dicho plazo y tres días más siguientes, podrán entablarse las reclamaciones que crean justas por los contribuyentes en el mismo comprendidos; previniendo que éstas han de formularse conforme dispone el estatuto municipal vigente, debiendo referirse a hechos concretos y determinados y acompañadas de la justificación correspondiente; transcurrido el plezo, no será admitida ninguna.

Estebanvela, 13 de Mayo de 1935.—El Presidente, Miguel del Barrio.

1205

AYLLON

La Comisión de hacienda de este Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de hoy, ha acordado informar favorablemente la propuesta iniciada por esta Alcaldía de habilitación de un crédito de 8.667,27 pesetas, con imputación al capítulo 11.°, artículo 1.°, concepto 4.°, del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de continuación del pago por coste de instalación de una central hidro-eléctrica.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia.

Ayllón, 11 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Francisco Olivares Nieto.

1148

DURUELO

Terminado el repartimiento sobre utilidades de este pueblo y año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde el en que este anuncio se publique en el Boletin Oficial de la provincia; durante ese plazo y tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por los individuos en él comprendidos y habiendo de fundar dichas reclamaciones en hechos concretos, precisos y determinados, así como de venir acompañados de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, no admitiéndose las que se presenten sin estos requisitos, ni las que vengan fuera del plazo legal.

Duruelo, 6 de Mayo de 1935.—El Alcalde, Luis Escobar.

CÉDULAS PERSONALES
Año de 1935

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice al padrón de cédulas personales de los pueblos que a continuación se expresan, quedan expuestos en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación en el Boletin Oficial de la provincia, para en dicho plazo y cinco días más, admitir las reclamaciones oportunas.

Relación que se cita

Escalona dnl Prado.
Fresno de la Fuente.
Perosillo.
Bernardos.
Pinarnegrillo.
Valdeprados.
Villeguillo.
Maderuelo.
Bernúy de Coca.
Palazuelos de Eresma.
Tabladillo

1168

CARRASCAL DEL RIO

Año 1934.—Conceptos, repartimiento sobre utilidades y pastos.

D. Francisco Barba Montarelo, Agente ejecutivo del Recaudador de dicho Municipio.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por débitos a ese Municipio, año y concepto expresado, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado en tiempo el punto de su residencia, ni designado representante, por ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en la Casa Consistorial y en el Boletín Oficial de esta provincia, para que llegue a conocimiento de los interesados que con fecha 6 de Marzo de 1935, se ha dictado la siguiente providencia:

En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, declaro incursos en el recargo del 20 por 100 a todos los comprendidos, deudores morosos en esta relación.

Nombres y apellidos de los deudores.

Victoriano Poza, 77,33 pesetas.
María Poza González, 0,39 id.
Pedro Antón, 17,64 íd.
Ruperto Antona, 16,87 id.
Elvira Antona, 0,38 íd.
Tomás González, 0,05 íd.
Catalina Valle, 8,58 íd.
Eusebio Poza Valle, 1,15 íd.
Bernardo Alonso, 74,72 íd.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del citado estatuto, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen el domicilio o representante, en término de seis días, a partir desde la publicación de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin más notificación.

Carrascal del Río, 6 de Mayo de 1935.—El Agente ejecutivo.—Francisco Barba.

IMPRENTA PROVINCIAL